



RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, del Consejero, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y sus derivados, promovido por Bodegas López Morenas, SL, en el término municipal de Fuente del Maestre. (2011061880)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de diciembre de 2010 tiene entrada en la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de Planta de Transformación, Elaboración y Envasado de Mostos, Vinos y sus Derivados, promovido por Bodegas López Morenas, SL en el término municipal de Fuente del Maestre, con domicilio social C/ Ramón y Cajal, n.º 23. CP 06360. CIF: B-06.592.547.

Segundo. La capacidad de producción es de 19.477.500 litros/año de producto envasado. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 3.2.b "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La instalación industrial se ubicará en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), en ctra. EX-360 km 8. Las características esenciales del proyecto están descritas en los Anexos I y III de esta resolución.

Tercero. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre expide con fecha 17 de diciembre de 2010, informe de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio, condicionado a la concesión de calificación urbanística.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 18 de marzo de 2011 que se publicó en el DOE n.º 69, de 8 de abril de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Mediante escrito de 18 de marzo de 2011, la antigua Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, hoy Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía remitió al Ayuntamiento de Fuente del Maestre copia del expediente de solicitud de AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.



Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de fecha de 15 de abril de 2011, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre informa que la actividad y el proyecto, están de acuerdo con las ordenanzas y el PGM, una vez obtenida la calificación urbanística.

Séptimo. Mediante escrito de fecha de 19 de mayo de 2011, el Ayuntamiento de Fuente del Maestre informa que han sido debidamente notificados todos los vecinos colindantes y no se han presentado alegaciones, en el plazo dado.

Octavo. Con fecha 24 de junio de 2011, La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, resuelve otorgar calificación urbanística, para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 22 de agosto de 2011 a Bodegas López Morenas, SL y al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no presentando alegaciones en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.d) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 3 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 3.2.b "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su Anexo VI.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

**RESUELVO :**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Bodegas López Morenas, SL, para la ejecución y puesta en funcionamiento del proyecto de Planta de Transformación, Elaboración y Envasado de Mostos, Vinos y sus Derivados, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del proyecto es el AAU 10/031.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**a) Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Los residuos no peligrosos generados por la actividad que se autoriza son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Papel y cartón usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 01
Vidrio.	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 02
Madera	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 38
Metales.	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 40
Plásticos usados	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 39

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
2. Se aplicará un Sistema Integrado de Gestión de residuos, con separación de los mismos y retirada periódica por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
3. No se autorizan operaciones de gestión o tratamientos, a excepción de la destrucción de datos confidenciales mediante máquina trituradora de papel, que disminuya el tamaño de papel hasta pequeñas tiras.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



5. Los residuos generados por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de maquinaria	13 02 05*	esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado	20 01 21*	esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a. o b, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

En cuanto a los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.5.

c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

La instalación industrial contará con una red de recogida de aguas urbanas, procedentes de aseos y red de saneamiento para la recogida de aguas de baldeo. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal.



Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.

d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Sopladora de pet	80
Grupo unibloc de enjuagado	76
Encartonadora warp-araund	70

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.



5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

g) Vigilancia y seguimiento

g.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la instalación industrial deberá remitir a la DGMA, antes del 1 de marzo de cada año natural y en relación al año inmediatamente anterior, la información que corresponda, de entre la indicada en este capítulo relativo a vigilancia y seguimiento. En particular, deberá aportarse:
 - a) La declaración anual de producción de residuos peligrosos y la copia del registro de la gestión de residuos no peligrosos, referidas en el apartado g.2).
 - b) Información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.

g.2) Residuos

El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados, asimismo, conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

g.3) Contaminación acústica

El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

i) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Mérida, a 16 de septiembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



A N E X O I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proceso productivo de la planta consiste en la transformación de las materias primas (mosto o vino base), para la obtención de productos tales como vino espumoso, vino semi-dulce, sangría y vino de frutas, así como su posterior envasado y embotellado.

La superficie total de las parcelas donde se proyecta la instalación de la planta de envasado y embotellado de vinos y derivados es de 40.250 m², cuyas infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Nave de 6.826,9 m². Dividida en diferentes zonas de envasado, almacenamiento y oficinas.
- Almacén exterior de 976,16 m².
- Zona de depósitos exteriores de 1.500 m².
 - 20 depósitos de 15 m³.
 - 8 depósitos de 50 m³.
 - 4 depósitos de 25 m³.
 - 5 depósitos de 30 m³.
- Líneas de envasado:
 - Línea de Bag in Box:
 - Formadora de cajas.
 - Llenadora.
 - Precintadora o cerradora de cajas.
 - Línea de vidrio:
 - Despaletizador de botellas.
 - Grupo unibloc de enjuagado, llenado isobarométrico, torreta para corcho cilíndrico y cava, torreta para pilfer-proof.
 - Saturadora de carbónico.
 - Morrionadora-Alambradora de tapón de cava.
 - Capsuladora para cápsula de retráctil mediante cabezal térmico.
 - Etiquetadora mixta para cola y autoadhesiva con 3 estaciones.
 - Encartonadora para cajas gras-around.
 - Paletizador de cajas.
 - Envolvedora de palles.
 - Transportadores para botellas y cajas automatizados con la maquinaria de línea.
 - Línea de PET:
 - Sopladora de botellas.



Transporte neumático hasta llenadora.
Grupo unibloc de soplado con aire, llenadora isobarométrica, torreta de tapado PCO.
Saturadora de carbónico.
Etiquetadora mixta o de bobina envolvente.
Encartonadora para retráctil con túnel.
Paletizador de cajas.
Envolvedora de pallets.
Transportadores para botella y cajas automatizados con máquina de línea.

Cada una de las dos líneas diseñadas originan una producción de 7.000 botellas/hora, para botellas de 0,75 litros. Por tanto, dispone de una capacidad de producción máxima de 252.000 litros/día de productos acabados.

ANEXO II

N/Ref.: MMC/mjo.

Expte.: IA 10/03056.

Asunto: remisión de informe de impacto ambiental de proyectos incluidos en el Anexo III.

Con fecha 15 de febrero de 2011, se ha recibido en esta Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, documento ambiental para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

A la vista del documento ambiental, en virtud de los artículos 41 y 42 de la Ley 5/2010, el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 1.ª de la Ley 5/2010, informa favorablemente el proyecto denominado "Planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y sus derivados" a realizar en las parcelas 28, 29 y 30 del polígono 53 del término municipal de Fuente del Maestre y cuyo promotor es Bodegas López Morenas, SL, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen y adjuntan a la presente.

El presente informe se emite en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, se emite dicho informe sin perjuicio del cumplimiento de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente exigidos.

Mérida, a 19 de abril de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43, de 3 de marzo), Fdo.: María A. Pérez Fernández.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC.

N/Expte.: IA 10/03056.

Actividad: Planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y sus derivados.

Datos catastrales: polígono 53, parcelas 28, 29 y 30.



Término municipal: Fuente del Maestro.

Solicitante: Ayuntamiento de Fuente del Maestro.

Promotor: López Morenas, SL.

Este informe se realiza para el proyecto de "Planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y sus derivados" que se ubicará en las parcelas 28, 29 y 30 del polígono 53 del término municipal de Fuente del Maestro.

La superficie total de las parcelas donde se proyecta la instalación de la planta de envasado y embotellado de vinos y derivados es de 40.250 m².

Se proyectan dos edificaciones que contendrán en su interior las diferentes zonas necesarias para el proceso productivo y otras complementarias.

Por un lado, el edificio destinado al proceso de envasado, con 6.826,9 m² de superficie construida en planta baja y con 440,0 m² de superficie construida en la entreplanta, queda dividido interiormente en las siguientes dependencias:

- Zona de almacenamiento (3.332,8 m²): donde se almacena el producto envasado en pallets en diferentes alturas.
- Zona de envasado (1.441,1 m²): donde se ubican las líneas de producción de los diferentes procesos de envasado para cada uno de los productos finales.
- Zona de materias primas (1.342,0 m²): donde se ubican las diferentes materias primas que se usarán a lo largo del proceso (botellas, cartón, restos de embalaje, etc.).
- Sala de máquinas y depósitos (464,5 m²): donde se ubican una serie de máquinas auxiliares independientes de las líneas de producción y los depósitos de almacenamiento.
- Cámara de depósitos de frío (62,2 m²): donde se instalarán los depósitos de frío.
- Zona de administración y vestuarios: donde se ubica la recepción, aseos, vestuarios y dependencias administrativas.

Por otro lado, el edificio destinado al almacenamiento de botellas de vidrio vacías, con 1.000 m² de superficie construida, se divide en una única dependencia:

- Zona de almacenamiento: donde se almacenan las botellas de vidrio vacías que luego pasarán al edificio de envasado.

Existe, así mismo, una zona exterior destinada a la instalación de depósitos para almacenamiento del caldo de origen y de transformación, colocados sobre solera de hormigón de 1.500 m² de superficie.

El proceso productivo de la planta consiste en la transformación de las materias primas (mosto o vino base), para la obtención de productos tales como vino espumoso, vino semidulce, sangría y vino de frutas, así como su posterior envasado y embotellado.

La capacidad de producción de la planta es de 14.000 botellas/hora, lo que se traduce en una capacidad de producción de productos acabados de 252.000 L/día.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa favorablemente el Documento Ambiental (incluyendo Plan de



Restauración y Propuesta de Reforestación) correspondiente al proyecto denominado "Planta de transformación, elaboración y envasado de mostos, vinos y sus derivados" en el término municipal de Fuente del Maestre, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Documento Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, sembrando especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible, una estructura de edificación tradicional.
- Dado la vegetación de especial interés presente en la linde de la parcela 30 con el camino que discurre paralelo a la sierra, deberá respetarse la citada zona (ancho de 3-4 metros) sin que la actividad proyectada pueda afectarle.

2. Medidas en fase operativa.

- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales industriales procedentes de la limpieza de las instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales de solera, taludes y viales, por ser susceptibles de estar contaminadas.
- Las aguas pluviales de cubierta se consideran aguas limpias, por tanto; podrán conducirse a través de canalones, bajantes y tuberías a la cuneta de la carretera.
- Las aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos, serán conducidos a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Para el vertido evacuado a la red de saneamiento municipal se deberán cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Fuente del Maestre en su autorización de vertido.
- Los vertidos residuales industriales y las aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas serán conducidos hasta los depósitos de almacenamiento, situados en el interior de la nave, con los que contará la instalación para tal fin.

Estos vertidos serán almacenados en los depósitos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.



- Los subproductos originados en la actividad, tales como bitartratos y lías deberán ser debidamente almacenados en un lugar impermeabilizado para su posterior uso o tratamiento. En concreto serán almacenados en depósitos, que serán instalados en el interior de la nave, hasta su retirada para su posterior uso.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del Decreto 19/1997, atendiendo a la calificación del suelo donde se emplaza la actividad en cuestión.

3. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se llevará a cabo la reforestación tal y como se muestra en los planos obrantes en el expediente. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.



- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, respectivamente, las competencias en estas materias.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

Mérida, a 19 de abril de 2011.

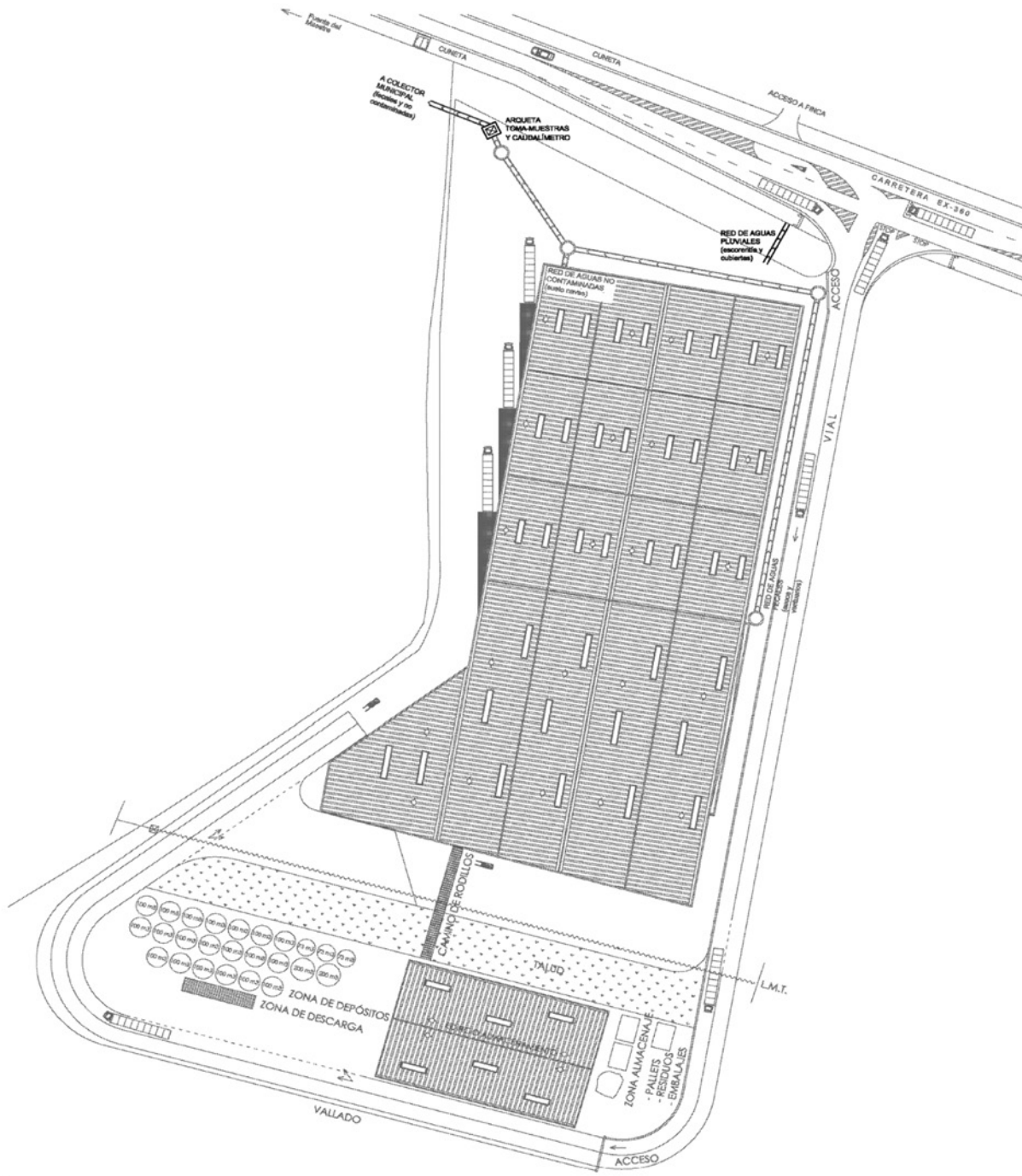
Conforme:

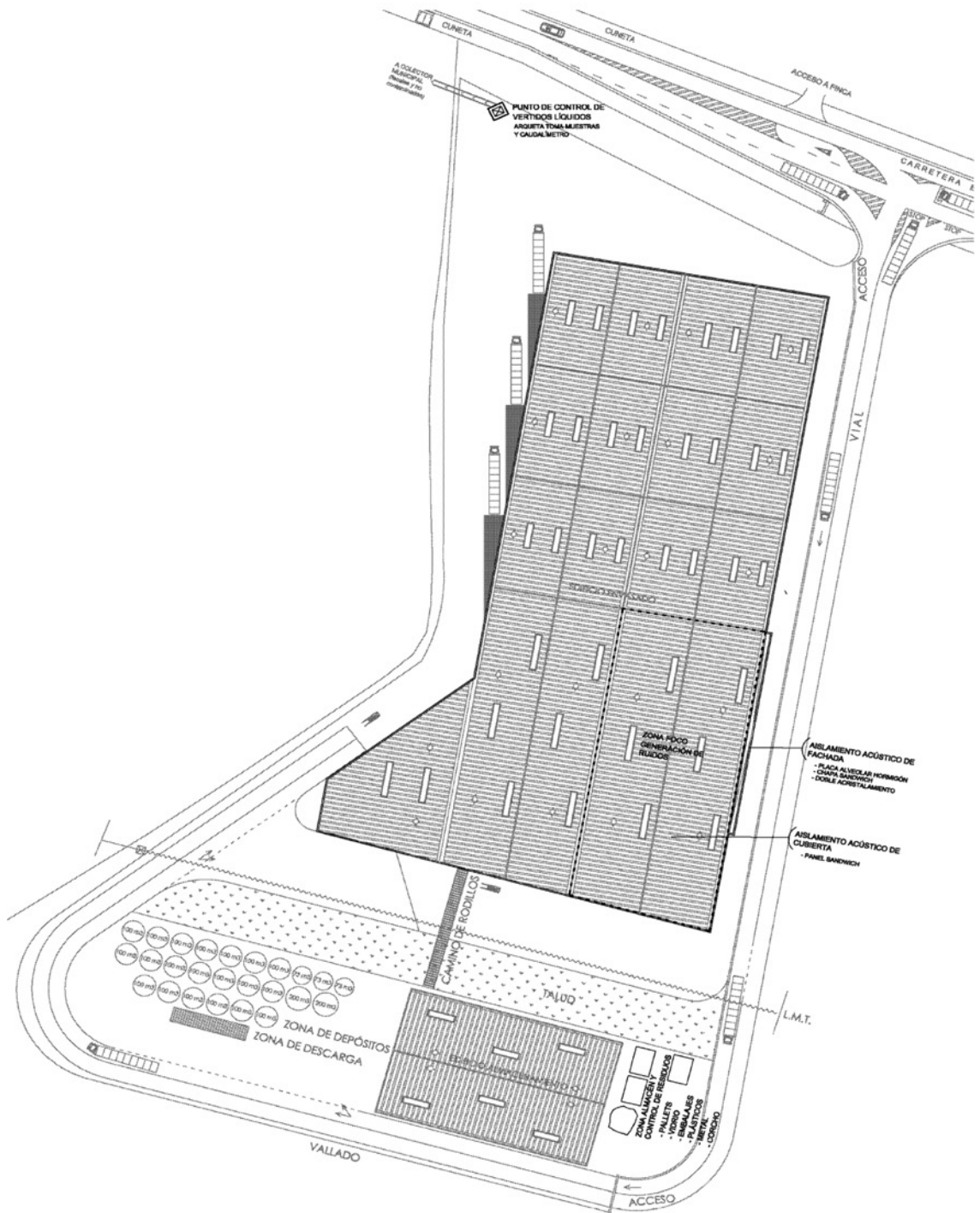
El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Fdo.: Jesús Moreno Pérez.

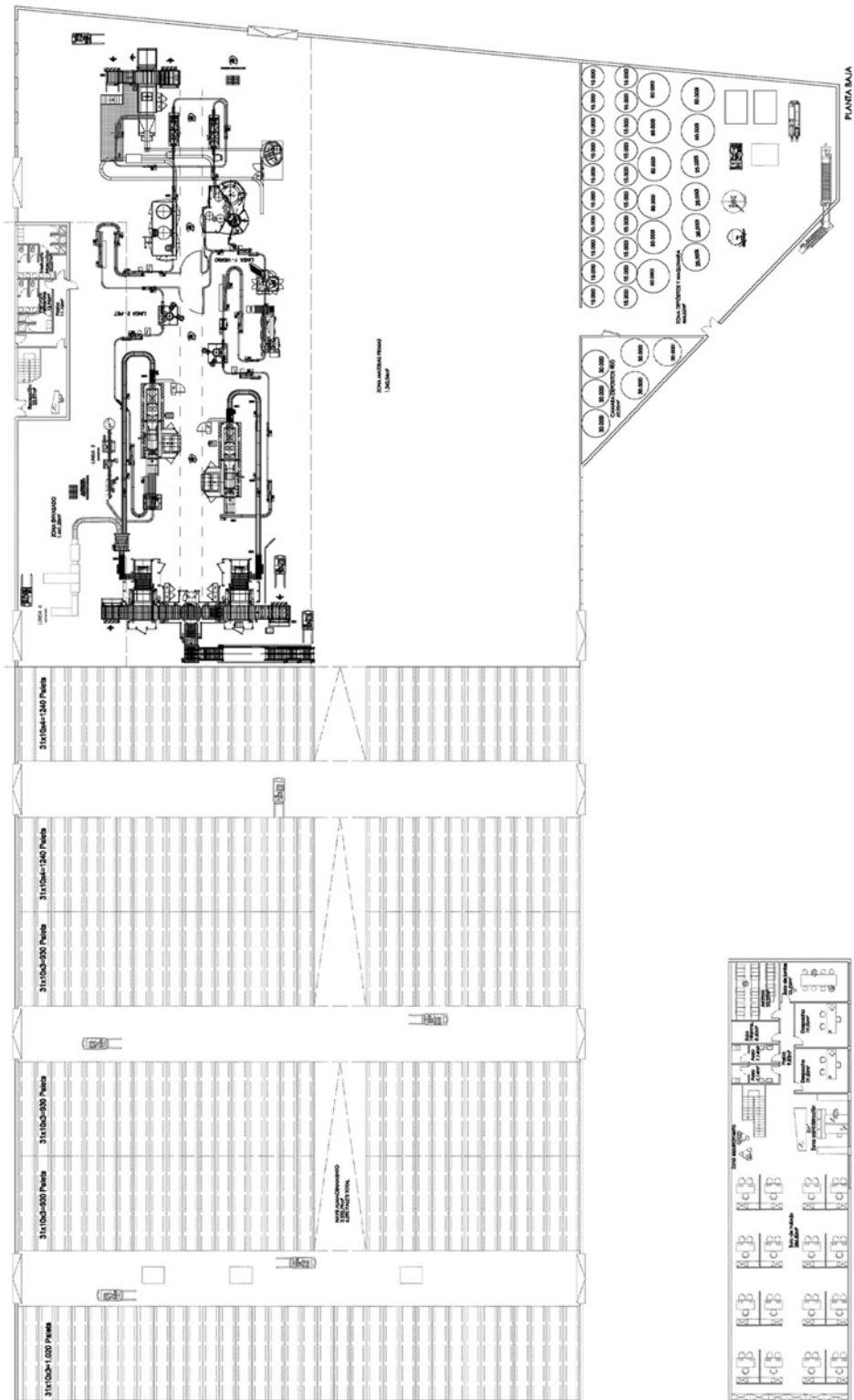
El Técnico, Fdo.: José Llopis Vizcaíno.



ANEXO III







CUADRO DE SUPERFICIES CONSTRUIDAS

INDICACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
PIANTA BAJA	6.202,31 m ²
ENRIP-PANTA	95,31 m ²
TOTAL	7.112,62 m ²